Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	**54-001-31-05-004-2017-00544-00**
Ejecutante:	MARLENE HERNÁNDEZ ROJAS
Ejecutado:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutiva del auto del 28 de marzo de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución, en concordancia con el auto del 10 de agosto 2022 que aprobó la liquidación del crédito, así:

$60.416.400 x 5%	$3.020.820

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……$3.020.820

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS…… **$3.020.820**

Provea.

Cúcuta, 22 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	Ordinario
Radicado	**54-001-31-05-004-2019-00206-00**
Demandante	ROBERTO JOSÉ CLARO JURE
Demandada	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, con Oficio 1306 del 23 de agosto de 2022, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta comunica orden dada en auto del 05 de donde requiere la devolución del expediente digital, sin indicar el motivo. Se informa que el proceso se encuentra archivado con auto del 17 de junio de 2022. Provea.

Cúcuta, 23 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone obedecer y cumplir la orden dada en auto del 05 de agosto de 2022, respecto del único aparte que fue puesto en conocimiento de este despacho: *"(...)Para tal fin, se requiere oficiar al juzgado de origen, dígase, Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, habida cuenta que, luego de denegado el recurso extraordinario de casación, el expediente fue devuelto a dicha dependencia judicial para lo de su cargo. (...)"*, completándose el Oficio 1306 con la indicación de *"en razón a lo anteriormente expuesto, se solicita la devolución del expediente digital"*.

Así las cosas, para dar cumplimiento a lo solicitado en providencia del 05 de agosto, conforme fue informado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta con Oficio 1306 del 23 de agosto de 2022, se dispone el **DESARCHIVO** del presente proceso y se ordena su **DEVOLUCIÓN** al superior funcional, conforme fue requerido.

LÍBRESE el correspondiente oficio y **DEVUÉLVASE** el expediente digital de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	**54-001-31-05-004-2021-00060-00**
Demandante:	PATRICIA RIVERA JULIO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	$908.526
PORVENIR S.A.	$1.817.052
PROTECCIÓN S.A.	$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	$250.000
PORVENIR S.A.	$250.000
PROTECCIÓN S.A.	$250.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA…… $750.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS…… **$4.384.104**

Provea.

Cúcuta, 23 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	**54-001-31-05-004-2021-00221-00**
Demandante:	HADDA NATALIA NEGRÓN RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada PORVENIR S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en suma de $2.000.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	$500.000
PORVENIR S.A.	$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA……$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS…… **$3.000.000**

También se informa al despacho que el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias de las actas de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto de obedecer y cumplir y del auto que aprueba costas. Provea.

Cúcuta, 23 de agosto de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otro lado, se autoriza la expedición de las copias solicitadas (archivo 28), precisando que solo podrán expedirse cuando el presente auto quede debidamente ejecutoriado, teniendo en cuenta que solicita copia de esta providencia.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00100-00**
Demandante:	**JOSE DEL CARMEN MENESES ABREO**
Demandado:	**COLPENSIONES**
Asunto	**PENSION DE SOBREVIVIENTE**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JOSÉ DEL CARMEN MENESES ABREO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 23 de agosto de 2022-
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del señor **JOSÉ DEL CARMEN MENESES ABREO** al Dr **JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE** identificada con la C.C. N° 88.179.027 de Salazar N.S. y TP 208.075 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSÉ DEL CARMEN MENESES ABREO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto ala demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA **,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

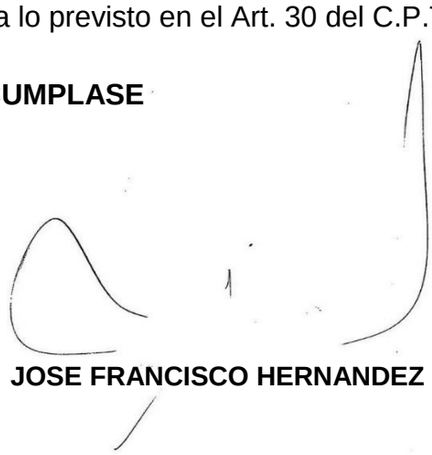

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

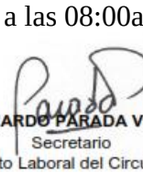

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00135-00**
Demandante	**JHOAN ALIRIO ROPERO CARREÑO**
Demandado	**KELLY JOHANA SUAREZ TORRES- NELSON BELTRAN LOPEZ- JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ- AGENCIA NACIONAL MINERA**
Asunto	**PENSION DE INVALIDEZ**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por JHOAN ALIRIO ROPERO CRREÑO, contra de KELLY JOHANA SUAREZ TORRES, NELSON BELTRAN LOPEZ, JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ, AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 18 de agosto de 2022

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En el libelo introductorio no se menciona domicilio de los demandados, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS.

Tampoco se afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que se suministró para la notificación corresponde al utilizado por los aquí demandados, informando la forma como lo obtuvo, inciso 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.

No se aportó el nombre del representante legal de la demandada AGENCIA NACIONAL MINERA. Numeral 3 Art 25 CPTSS.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración ,el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería al Dr. DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ identificado con la C.C. N° 1.091.804.138 de Sardinata y TP 239.308 del CSJ, como apoderado judicial de JHOAN ALIRIO ROPERO CRREÑO.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

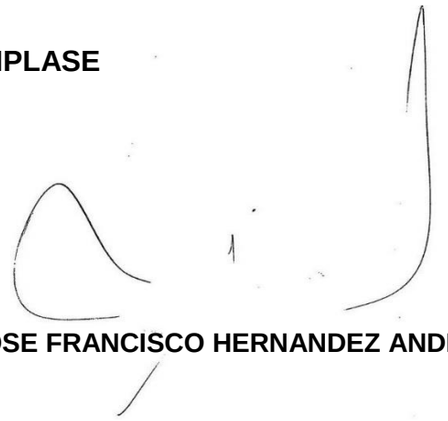

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00147-00**
Demandante:	**ELBA ALBARRACIN ORTEGA**
Demandado:	**COLPENSIONES- PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.**
Asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **ELBA ALBARRACIN ORTEGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Para lo pertinente. -
Cúcuta, 19 de agosto de 2022-

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **ELBA ALBARRACIN ORTEGA** al **Dr**. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE** identificado con la C.C. N° 13.472.956 de Cúcuta y TP 55.336 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANTONIO MARIA VERA VESGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA**,** o quien haga sus veces **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por MIGUEL LAGACHA o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por MERCEDES GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00149-00**
Demandante	**YADYMIR BLANCO ROMAN**
Demandado	**JOHOANA ALEXANDRA DELGADO AREVALO**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por YADYMIR BLANCO ROMAN, contra de JOHONA ALEXANDRA DELGADO AREVALO.
Para lo pertinente. -
Cúcuta, 19 de agosto de 2022-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:
En el libelo introductorio no se menciona domicilio de la parte demandada, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 del artículo 25 del CPTSS.

Tampoco se afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que se suministró para la notificación de la demandada corresponde al utilizado por las aquí demandada, informando la forma como lo obtuvo, inciso 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.
Los hechos 1, 2 y 9 hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada.
Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.
Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P., para el éxito de lo que se pretende.
Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración ,el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.
En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.
Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería al Dr. GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON identificada con la C.C. N°13.237.741 de Cúcuta y TP 112.503 CSJ, como apoderado judicial de YADYMIR BLANCO ROMAN.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

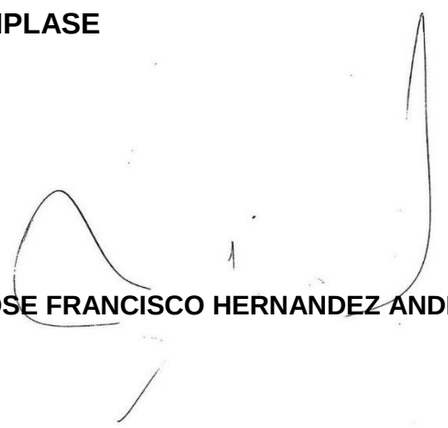

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00152-00**
Demandante	**MARIA FERNANDA PUERTO BOTELLO**
Demandado	**CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.**
Asunto	**PRESTACIONES SOCIALES**

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARIA FERNANDA PUERTO BOTELLO** contra **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.**

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA FERNANDA PUERTO BOTELLO**, contra de **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.,** representada legalmente Freddy Enrique Contreras Mejía o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S.,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdfIgualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

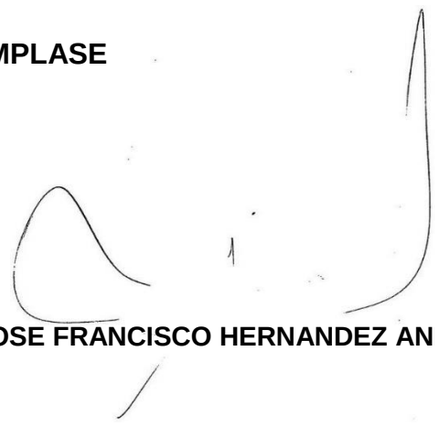

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **25 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de